



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 15174**  
**30 de octubre del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de los ocho (8) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 2020100003596 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 del 19 de agosto de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, en adelante **Entidad**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2020100003596 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020296 del 11 de junio de 2021, 20211000020436 del 22 de junio del 2021, y el Acuerdo No. 14 del 20 de enero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 2020100003596 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, mediante la Resolución No. 10478 del 17 de agosto de 2023, publicada el 18 de agosto de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **Entidad**, entabló mediante los radicados No. **704528006**, **704660948**, **704661161**, **704661297**, **704661369**, **704661523**, **704661603** y **704568765**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente solicitud de exclusión, por las razones que se transcriben a continuación:

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de los ocho (8) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño"

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	163364	106	59832858	SANDRA PATRICIA DELGADO GORDILLO
<b>Justificación</b>				
"EL DIPLOMA QUE SE ANEXA NO PERTENECE A LA SEÑORA SANDRA PATRICIA DELGADO GORDILLO SINO AL SEÑOR DAN LUBER MARTINEZ ESPAÑA, NO CUMPLIRIA CON EL REQUISITO DE ESTUDIOS. NO ANEXA MAS DIPLOMAS"				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	163364	175	1193385726	VIVIAN JULIETH JARAMILLO PAZ
<b>Justificación</b>				
"EN EL AREA DE EXPERIENCIA LA SEÑORA VIVIAN JULIETH NO ANEXA NINGUNA CERTIFICACION QUE PERMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO."				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	163364	180	1081593175	SAHARA CARMINA RUANO DELGADO
<b>Justificación</b>				
"LA SEÑORA SAHARA CARMINA ANEXA UNA CERTIFICACION DE LA EMPRESA SISTEMAS Y COMPUTADOS S.A.- SYS, DONDE SE COMPRUEBA SOLAMENTE 11 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE 16 MESES"				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
4	163364	181	1085306347	LISCETH ALEJANDRA ROSERO LATORRE
<b>Justificación</b>				
"EN EL CAMPO DE EXPERIENCIA LA SEÑORA LISCETH ALEJANDRA NO ANEXA NINGUNA CERTIFICACION DE EXPERIENCIA LABORAL"				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
5	163364	181	1085297043	ANGIE LORENA CANTUCA CORDOBA
<b>Justificación</b>				
"LA SEÑORA ANGIE LORENA CANTUCA EN EL AREA DE EXPERIENCIA NO ANEXA NINGUNA CERTIFICACION PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE 16 MESES."				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
6	163364	192	1085288302	FREDDY ORLANDO MUÑOZ IZQUIERDO

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de los ocho (8) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño”

Justificación				
“EL SEÑOR FREDDY ORLANDO MUÑOZ ANEXA UNA CERTIFICACION DE LA IEM LICEO JOSE FELIZ JIMENEZ CON UNA EXPERIENCIA DOCENTE DE 2 MESES, NO CUMPLIENDO CON EL REQUISITO DE 16 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL”				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
7	163364	196	1085323358	JHORDAN JOHEL LOPEZ GUEVARA

Justificación				
“EL SEÑOR JHORDAN JOHEL NO ANEXA NINGUNA CERTIFICACION LABORAL, POR LO TANTO NO CUMPLE CON LOS 16 MESES DE EXPERIENCIA.”				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
8	163364	154	12747190	OSCAR ARTURO RUIZ OSEJO

Justificación				
“NO CUMPLE CON EL TIEMPO REQUERIDO SOLAMENTE TIENE 367 DIAS LA OTRA CERTIFICACION NO ESPECIFICA TIEMPO INICIAL NI FINAL, NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA.”				

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa, de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios, establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado y negrilla fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de los ocho (8) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño"

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo." (Resaltado y negrilla fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**". (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Entidad**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para él empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo perteneciente a la planta de personal de la **Entidad**, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
163364	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	ASISTENCIAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b>				
Realizar actividades de apoyo administrativo y complementarias caracterizadas en labores de ejecución en la dependencia asignada que contribuya al correcto funcionamiento de la Institución y/o Centro Educativo del Municipio de Pasto.				
<b>Funciones:</b>				
1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.				
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.				
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.				
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.				
5. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.				
6. Apoyo logístico en actividades institucionales.				
7. Reportar las novedades presentadas en su jornada laboral				
8. Recepcionar toda la documentación y la correspondencia para su respectivo trámite.				
9. Transcribir los documentos e informes propios de la dependencia.				

<sup>3</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

<sup>4</sup> "por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 " por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización"

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de los ocho (8) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
163364	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	ASISTENCIAL
<b>REQUISITOS</b>				
<p>10. Brindar apoyo en la sistematización de la información.</p> <p>11. Atender y dar información precisa al usuario sobre las actividades de la Institución o Centro Educativo.</p> <p>12. Aplicar y contribuir con el desarrollo del sistema de gestión documental.</p> <p>12. Fortalecer y apoyar las actividades institucionales de los niveles superiores para una eficaz y adecuada prestación del Servicio Educativo.</p> <p>13. Apoyar en el control, suministro, organización del archivo de información de acuerdo a los requerimientos de la dependencia.</p> <p>14. Apoyar en la expedición y elaboración de listados, documentos, certificaciones y constancias de acuerdo a las necesidades de la dependencia.</p> <p>15. Transcribir los documentos e informes propios de la dependencia de acuerdo al sistema de manejo documental.</p> <p>16. Contribuir en el desarrollo y ejercicio de la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y todas las funciones que le sean afines a ello, en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>17. Modelo MIPG.</p> <p>18. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y naturaleza del empleo.</p> <p><b>Estudio:</b> Área del conocimiento No aplica Núcleo Básico del Conocimiento No aplica</p> <p><b>Experiencia:</b> <b>Aprobación de educación básica primaria</b> y dieciséis (16) meses de experiencia laboral.</p>				

En este contexto, para el caso que nos ocupa, el requisito de estudio para acceder al empleo objeto de estudio es Aprobación de educación básica primaria, y como requisito de experiencia se determinó dieciséis (16) meses de experiencia laboral.

De otra parte, es menester indicar que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad establece en su artículo tercero lo siguiente:

*"ARTÍCULO TERCERO: Para la aplicación de equivalencias entre estudio y experiencia se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015 y demás normas que lo modifique, adicione o complemente."*

Así las cosas, frente los requisitos mínimos de formación y de experiencia establecidos en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto, tanto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, como en el Anexo del Acuerdo del Proceso de selección, normas que frente al particular, prescriben:

*"ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. (...)*

**Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio."**

En tanto, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, define la educación y la experiencia de la siguiente manera:

### **3.1.1. Definiciones**

*Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:  
(...)*

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de los ocho (8) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño”

---

a) *Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

b) *Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10). (...)*

(...) h) *Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).”*

Por otro lado, el numeral 3.1.2 del anexo ibidem define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

### **3.1.2.1 Certificación de educación.**

*Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

*Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en Periodo de Prueba. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya Experiencia Profesional se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la Experiencia Profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.*

*En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá*

*presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3). (...)”*

### **“3.1.2.2. Certificación de Experiencia.**

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

*En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.*

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de los ocho (8) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)

#### 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por los elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por los aspirantes SANDRA PATRICIA DELGADO GORDILLO, VIVIAN JULIETH JARAMILLO PAZ, SAHARA CARMINA RUANO DELGADO, LISCETH ALEJANDRA ROSERO LATORRE, ANGIE LORENA CANTUCA CORDOBA, FREDDY ORLANDO MUÑOZ IZQUIERDO, JHORDAN JOHEL LOPEZ GUEVARA y OSCAR ARTURO RUIZ OSEJO, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección **se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria**<sup>5</sup>, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

*“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>9</sup> ha señalado lo siguiente:

**“(…) dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.**

*Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.*

**En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...)** (Negrillas y subrayas nuestras)

Precisado lo anterior, se tiene que los elegibles, para acreditar el requisito de educación y /o experiencia, exigido para el empleo al cual concursaron, aportaron entre otras las siguientes certificaciones:

<sup>5</sup> Acuerdo No 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 “En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz” <sup>9</sup> Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de los ocho (8) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño”

4.1. SANDRA PATRICIA DELGADO GORDILLO	
DOCUMENTO VÁLIDO	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Certificación Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN	<p>Si bien es cierto, como lo señala la comisión de personal, la elegible por error cargó copia del diploma como Bachiller Académico del señor DAN LUBER MARTINEZ ESPAÑA, no menos cierto resulta afirmar que la aspirante aporta certificación de estudios donde se registra que cursa TERCER semestre nivelatorio del Programa Técnico Profesional en PROCESOS CONTABLES, jornada única en metodología Virtual, en la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN.</p> <p>Documento válido conforme lo dispone el literal a) del numeral 13 del Criterio Unificado, pues dispone que el requisito de aprobación de educación básica primaria con una certificación de aprobación de la Educación Básica Secundaria o con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al <b>menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior.</b></p> <p>En este contexto, la elegible cumple con el requisito de estudio exigido para el empleo <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364.</p>

4.2. VIVIAN JULIETH JARAMILLO PAZ		
DOCUMENTO VÁLIDO	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Certificado de estudio UNIVERSIDAD DE NARIÑO donde acredita 7 semestres de ingeniería civil	3 años y 6 meses	<p>Se tiene que la elegible es <b>BACHILLER ACADÉMICO</b> según acta de grado No. 045 de fecha 24 de noviembre de 2017, expedido por el Liceo José Félix Jiménez, cumpliendo así con el requisito de estudio.</p> <p>Ahora, para acreditar la experiencia se aplica el artículo 3 del MEFCL, norma que permite el uso de las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, el cual para el caso en particular prescribe que para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, es procedente la siguiente equivalencia:</p> <p><i>“(…) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, (...) siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”</i></p> <p>En el entendido que la elegible con la certificación acredita 3 años y 6 meses de estudio de educación superior, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 25.2.3 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, cumple con el requisito de experiencia laboral exigido para el empleo <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364.</p>



“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de los ocho (8) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño”

4.3. SAHARA CARMINA RUANO DELGADO		
DOCUMENTO VÁLIDO	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Título de Contadora de la Universidad de Pamplona	5 años de estudios.	<p>Se tiene que la elegible es <b>BACHILLER ACADÉMICO</b> según diploma de fecha 21 de julio de 2007, expedido por la Institución Educativa Oficial Juan Ignacio Ortiz, cumpliendo así con el requisito de estudio.</p> <p>Ahora, para acreditar la experiencia se aplica el artículo 3 del MEFCL, norma que permite el uso de las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, el cual para el caso en particular prescribe que, para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, es procedente la siguiente equivalencia:</p> <p><i>“(…) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, (…) siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”</i></p> <p>En el entendido que la elegible con la certificación acredita 5 años de estudio de educación superior, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 25.2.3 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, cumple con el requisito de experiencia laboral exigido para el empleo <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364.</p>

4.4. LISCETH ALEJANDRA ROSERO LATORRE		
DOCUMENTO VÁLIDO	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Certificación de estudios en el programa de sociología de la Universidad de Nariño	5 años de estudios.	<p>La aspirante aporta certificación de estudios donde se registra que cursó y aprobó en la Universidad de Nariño el plan de estudios en el programa de Sociología, es decir, 15 semestres.</p> <p>Documento válido conforme lo dispone el literal a) del numeral 13 del Criterio Unificado, pues dispone que el requisito de aprobación de educación básica primaria con una certificación de aprobación de la Educación Básica Secundaria o con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al <b>menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior.</b></p> <p>En este contexto, la elegible cumple con el requisito de estudio exigido para el empleo <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364.</p> <p>Ahora, para acreditar la experiencia se aplica el artículo 3 del MEFCL, norma que permite el uso de las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, el cual para el caso en particular prescribe que, para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, es procedente la siguiente equivalencia:</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de los ocho (8) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño”

**CONTINUACIÓN 4.4. LISCETH ALEJANDRA ROSERO LATORRE**

4.4. LISCETH ALEJANDRA ROSERO LATORRE		
DOCUMENTO VÁLIDO	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Certificación de estudios en el programa de sociología de la Universidad de Nariño	5 años de estudios.	<p>“(…) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, (…)”</p> <p>En el entendido que la elegible con la certificación acredita 5 años de estudio de educación superior, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 25.2.3 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, cumple con el requisito de experiencia laboral exigido para el empleo <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364.</p>

**4.5. ANGIE LORENA CANTUCA CORDOBA**

4.5. ANGIE LORENA CANTUCA CORDOBA		
DOCUMENTO VÁLIDO	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Título de Administración Pública de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP	5 años de estudios.	<p>La aspirante aporta acta de grado donde se registra que obtuvo el título de Administradora Pública en la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP.</p> <p>Documento válido conforme lo dispone el literal a) del numeral 13 del Criterio Unificado, pues dispone que el requisito de aprobación de educación básica primaria con una certificación de aprobación de la Educación Básica Secundaria o con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al <b>menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior.</b></p> <p>En este contexto, la elegible cumple con el requisito de estudio exigido para el empleo <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364.</p> <p>Ahora, para acreditar la experiencia se aplica el artículo 3 del MEFCL, norma que permite el uso de las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, el cual para el caso en particular prescribe que, para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, es procedente la siguiente equivalencia:</p> <p>“(…) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, (…)”</p> <p>En el entendido que la elegible con la certificación acredita 5 años de estudio de educación superior, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 25.2.3 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, cumple con el requisito de experiencia laboral exigido para el empleo <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364.</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de los ocho (8) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño”

4.6. FREDDY ORLANDO MUÑOZ IZQUIERDO		
DOCUMENTO VÁLIDO	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Título en Ingeniería de Sistemas de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti	5 años de estudios.	<p>El aspirante aporta acta de grado donde se registra que obtuvo el título de Ingeniero de Sistemas en la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti.</p> <p>Documento válido conforme lo dispone el literal a) del numeral 13 del Criterio Unificado, pues dispone que el requisito de aprobación de educación básica primaria con una certificación de aprobación de la Educación Básica Secundaria o con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al <b>menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior.</b></p> <p>En este contexto, la elegible cumple con el requisito de estudio exigido para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364.</p> <p>Ahora, para acreditar la experiencia se aplica el artículo 3 del MEFCL, norma que permite el uso de las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, el cual para el caso en particular prescribe que, para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, es procedente la siguiente equivalencia:</p> <p><i>“(...) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, (...)”</i></p> <p>En el entendido que el elegible con la certificación acredita 5 años de estudio de educación superior, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 25.2.3 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, cumple con el requisito de experiencia laboral exigido para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364.</p>

4.7. JHORDAN JOHEL LOPEZ GUEVARA		
DOCUMENTO VÁLIDO	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Título de Licenciado en Educación Física de la Universidad CESMAG	5 años de estudios.	<p>Se tiene que el elegible es <b>BACHILLER ACADÉMICO</b> según diploma, expedido por la Institución Educativa Municipal Francisco de la Villota, cumpliendo así con el requisito de estudio.</p> <p>Ahora, para acreditar la experiencia se aplica el artículo 3 del MEFCL, norma que permite el uso de las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, el cual para el caso en particular prescribe que, para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, es procedente la siguiente equivalencia:</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de los ocho (8) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño”

4.7. JHORDAN JOHEL LOPEZ GUEVARA		
DOCUMENTO VÁLIDO	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Título de Licenciado en Educación Física de la Universidad CESMAG	5 años de estudios.	<p>“(…) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, (…) siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”</p> <p>En el entendido que el elegible con la certificación acredita 5 años de estudio de educación superior, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 25.2.3 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, cumple con el requisito de experiencia laboral exigido para el empleo <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364.</p>

4.8. OSCAR ARTURO RUIZ OSEJO		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Certificado de estudio UNIREMINGTON 9 semestres de contaduría pública.	4 años y 6 meses	<p>Se tiene que el elegible es <b>BACHILLER ACADÉMICO</b> según diploma, expedido por el Colegio Nocturno Julian Bucheli, cumpliendo así con el requisito de estudio.</p> <p>Ahora, para acreditar la experiencia se aplica el artículo 3 del MEFCL, norma que permite el uso de las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, el cual para el caso en particular prescribe que, para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, es procedente la siguiente equivalencia:</p> <p>“(…) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, (…) siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”</p> <p>En el entendido que el elegible con la certificación 4 años y 6 meses de estudio de educación superior, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 25.2.3 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, cumple con el requisito de experiencia laboral exigido para el empleo <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364</p>

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles relacionados anteriormente, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem, demostrándose que la Comisión de Personal de la **Entidad** realizó un análisis errado de los requisitos mínimos establecidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esta, frente a la documentación aportada por los elegibles aquí señalados.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDIA MUNICIAPAL DE

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de los ocho (8) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño"

SAN JUAN DE PASTO, respecto de los elegibles señalados a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 163364, conformada mediante Resolución No. 10478 del 17 de agosto de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Posición en Lista de Elegibles	Elegible	Identificación
106	SANDRA PATRICIA DELGADO GORDILLO	59832858
154	OSCAR ARTURO RUIZ OSEJO	12747190
175	VIVIAN JULIETH JARAMILLO PAZ	1193385726
180	SAHARA CARMINA RUANO DELGADO	1081593175
181	LISCETH ALEJANDRA ROSERO LATORRE	1085306347
181	ANGIE LORENA CANTUCA CORDOBA	1085297043
192	FREDDY ORLANDO MUÑOZ IZQUIERDO	1085288302
196	JHORDAN JOHEL LOPEZ GUEVARA	1085323358

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA, Alcalde Municipal de San Juan de Pasto, al doctor JUAN PABLO RODRIGUEZ CHAVES, Jefe de talento humano de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, en las direcciones electrónicas [alcalde@pasto.gov.co](mailto:alcalde@pasto.gov.co), [talentohumano@pasto.gov.co](mailto:talentohumano@pasto.gov.co) y [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co), y a la doctora GLORIA MÓNICA DEL CARMEN HORMANZA MORILLO, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica [monicahormanzam@hotmail.com](mailto:monicahormanzam@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente auto en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 30 de octubre del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL